

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Sociedad "La Capadocia" en contra de la señora Bilma Esperanza Gutiérrez Botero, junto con respuestas allegadas por Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia y Banco Av Villas.

Sumado a ello, reposa en el expediente respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas, mediante la cual se informa de la inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado "Fama Bilma Gutiérrez No. 1".

Igualmente se deja en evidencia que mediante Resolución Núm. 16 del ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se concedió licencia remunerada por enfermedad al Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández, desde el día uno (01) de marzo y hasta el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); así mismo se deja constancia que mediante Resolución Núm. 22 del ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se nombró en encargo al Dr. Oscar Iván Betancurt Ospina como Juez Promiscuo Municipal, quien tomó posesión legal el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación Civil No. 138

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Sociedad "La Capadocia"
Demandado: Bilma Esperanza Gutiérrez Botero
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00241 00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el contenido del informe presentado por Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia, entidades que informaron que poseen vínculo comercial con la señora Bilma Esperanza Gutiérrez Botero, indicando además de la inscripción de la medida de embargo.

Por otra parte, del contenido del informe presentado el Banco Av Villas, se extrae que la parte demandada no presenta vínculo alguno con dicha financiera.

Así mismo se incorpora al expediente el escrito allegado por las entidades antes relacionadas, para los fines pertinentes.

Igualmente, se procede a requerir nuevamente Banco W, Bancamía, Banco Citybank, Banco GNB Sudameris S.A, Banco HSBC, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Multibank S.A, Banco Colpatria S.A, Banco Falabella, Banco Corpbanca S.A y Banco Itaú S.A, ello para que procedan a dar respuesta a la medida cautelar decretada dentro de este asunto, comunicada a través de oficio circular No. 104 del 9 de febrero de 2024.

Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones indicadas en el parágrafo 2 del artículo 593 y 44 del Código General del Proceso. Esto es que podrán ser sancionados con multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por la inobservancia a dicha orden.

Ahora, como quiera que el establecimiento de comercio denominado FAMA BILMA GUTIÉRREZ No. 1, ubicado en Manzanares, Caldas, carrera 4ª #6-34, de propiedad de la demandada, como consta en certificado expedido por la Cámara de Comercio de La Dorada, se encuentra, por darse las exigencias del Artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del bien antes referenciado.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Para tal efecto y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 206 del Código Nacional de Policía, artículo 38 del C.G.P, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía de Manzanares Caldas, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida, el auto que decreto el embargo y posterior secuestro, el perfeccionamiento de la medida cautelar allegada al Despacho por parte de la Cama y Comercio de La Dorada, Caldas y este auto.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S, ubicada en la calle 20 No. 22-27 oficina 405 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos 8915191- 3108883338 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/TE que deberá cancelar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN BETANCURT OSPINA
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 25
Fecha: 13 de marzo de 2024
Secretaria _____